



INSTRUCTIVO

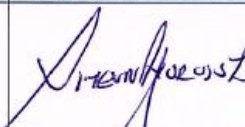
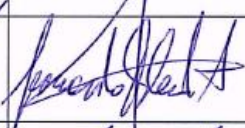
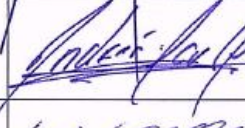
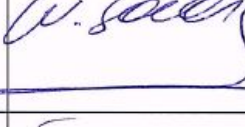
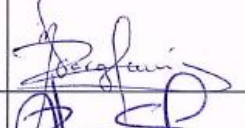
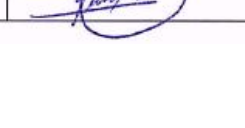
Aplicación de Sanciones Pecuniarias

***Departamento de Prevención de Infracciones
Dirección Nacional de Gestión Tributaria
Agosto 2014***

CÓDIGO INS_CCT_SAN18	FECHA DE VIGENCIA 06 - Agosto - 2014	VERSIÓN 5.0	PÁGINAS 16
--------------------------------	--	-----------------------	----------------------

INSTRUCTIVO:

APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS

RUBRO	CARGO	FIRMA	FECHA
APROBADO POR:	Eco. Ximena Amoroso Iñiguez DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS		6/08/14
	Eco. Leonardo Orlando Arteaga DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA		6/08/2014
	Dr. Andrés Cortez DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO		6/08/2014
REVISADO POR:	Dr. Wilson Salas Valdivieso JEFE DEL DPTO. DE PREVENCIÓN DE INFRACCIONES		01-08-2014
	Ing. Mabel Vargas JEFE DEL DEPTO. DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		04 - 08 - 2014
	Ing. Rodrigo Flores JEFE NACIONAL DEL ÁREA DE INFRACCIONES (s)		9/08/14
ELABORADO POR:	Abg. Pablo Arias Fernández ÁREA DE INFRACCIONES		01/08/2014

ÍNDICE Y CONTENIDO

1 GENERALIDADES	4
1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	4
2 OBJETIVO	4
3 ALCANCE	4
El presente documento describe la determinación de cuantías de sanciones pecuniarias por	
contravención y faltas reglamentarias	4
4 NORMAS DE OPERACIÓN	4
4.1 BASE LEGAL	4
4.2 NORMAS ESPECÍFICAS	5
5 DEFINICIÓN DE CUANTÍAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS	6
5.1 Estratificación de contribuyentes para la aplicación equitativa y proporcional de cuantías.	6
5.2 Cuantías para sancionar presentación tardía y no presentación de declaraciones de Impuesto a la Renta, IVA en calidad de agente de percepción, IVA en calidad de agente de retención, retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta, ICE, Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a los Activos en el Exterior, Impuesto a las Tierras Rurales, Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables y anexos.	6
5.2.1 Liquidación de sanciones pecuniarias	6
5.2.1.1 Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la Administración Tributaria	7
5.2.1.2 Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la Administración Tributaria	7
5.2.2 Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la Administración Tributaria	8
5.3 Cuantías de multa de infracciones para las cuales la norma no ha previsto sanción específica	8
5.3.1 Cuantías por contravenciones y faltas reglamentarias	8
5.3.2 Sanción para contribuyentes RISE	9
5.4 Sanciones por Declaración Patrimonial	9
5.4.1 Liquidación voluntaria	9
5.4.2 Liquidación de multa por un proceso persuasivo	9
5.4.3 Liquidación antes de resolución sancionatoria	10
5.4.4 Cuantías de multa por presentación tardía y juzgada por la Administración Tributaria	10
5.5 Disposiciones Generales	11
6 GLOSARIO DE TÉRMINOS	13
7 ANEXOS	¡Error! Marcador no definido.
7.1 ANEXO 1.- DETALLE TAXATIVO DE LAS INFRACCIONES Y SU CATEGORIZACIÓN	¡Error! Marcador no

1 GENERALIDADES

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

PROCESO DE PRIMER NIVEL:	Gestión del Cumplimiento Tributario		
PROCESO DE SEGUNDO NIVEL:	Gestión de Sanciones		
VERSIÓN DEL DOCUMENTO:	5.0	FRECUENCIA DE EJECUCIÓN:	Diaria
RESPONSABLE:	Area Nacional de Infracciones		

2 OBJETIVO

Implantar un modelo sancionatorio que gradúe la onerosidad de las cuantías de sanción por tipo de infracción, y por segmento o estrato de contribuyente, atiende principios de legalidad, equidad y proporcionalidad.

3 ALCANCE

El presente documento describe la determinación de cuantías de sanciones pecuniarias por contravención y faltas reglamentarias.

4 NORMAS DE OPERACIÓN

4.1 BASE LEGAL

- **Constitución de la República del Ecuador** (Decreto Legislativo 0 / Registro Oficial 449 de 20-oct-2008 / Última modificación: 13-jul-2011)
- **Código Tributario** (Codificación 9 / Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun-2005 / Última modificación: 26-sep-2012)
- **Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas** publicada en el R.O. No. 181 de 30 de Abril de 1999 - Ley 99-24.
- **Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas** (Ley 41 / Registro Oficial 206 de 02-dic-1997 / Última modificación: 10-dic-2012)
- **Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno LORTI** (Codificación 26 / Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov-2004 / Última modificación: 26-dic-2012)
- **Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador** publicada en el tercer suplemento del R.O 242 de 29 de Diciembre de 2007

- **Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno** (Decreto Ejecutivo 374 / Registro Oficial Suplemento 209 de 08-jun-2010 / Última modificación: 23-ene-2013)
- **Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas** (Decreto Ejecutivo 1026 / Registro Oficial Suplemento 231 de 08-ene-1998 / Última modificación: 30-dic-2011)
- **Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.** (Decreto Ejecutivo 430 / Registro Oficial 247 de 30-jul-2010 / Última modificación: 23-ene-2013).
- **Reglamento a la Ley del Registro Único de Contribuyentes.** (Decreto Ejecutivo 2167 / Registro Oficial Suplemento 427 de 29-dic-2006).
- **Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas SRI** (Resolución del SRI 526 / Registro Oficial 779 de 31-ago-2012)
- **Código de Ética de los Servidores del SRI** (Resolución del SRI 117 / Registro Oficial 672 de 29-mar-2012 / Última modificación: 12-abr-2013)
- Política Gestión de Riesgos Institucionales, vigente
- Política de Seguridad de la Información, vigente.
- Política Ambiental, vigente.
- Procedimiento Gestión de Grupos de Información Institucional, vigente
- Procedimiento Gestión Disciplinaria, vigente.

4.2 NORMAS ESPECÍFICAS

- a) Las normas generales y procedimientos de este documento son de aplicación obligatoria para todos los servidores del SRI a nivel nacional, en tanto guarden conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y resoluciones vigentes al momento de ejecutarse el respectivo procedimiento. En el caso de cambios o modificaciones en dicho marco normativo, tales normas vigentes prevalecen sobre las disposiciones aquí contenidas.
- b) Todos los aspectos que no se encuentren normados de forma expresa en este Instructivo deberán ser complementados o suplidos por las disposiciones del marco normativo vigente.
- c) El presente documento será de aplicación nacional, y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Prevención de Infracciones de la Dirección Nacional, quien definirá los lineamientos referentes a este instructivo. En caso de existir sugerencias por parte de las Direcciones Regionales o Provinciales, éstas serán remitidas al Departamento de Prevención de Infracciones para su análisis y posterior actualización.
- d) El Departamento de Prevención de Infracciones velará por el debido cumplimiento de las disposiciones impartidas en el presente documento.

5 DEFINICIÓN DE CUANTÍAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS

Para determinar cuantías de sanciones pecuniarias por contravención y faltas reglamentarias, se deberá seguir las siguientes directrices:

5.1 Estratificación de contribuyentes para la aplicación equitativa y proporcional de cuantías.

Para el establecimiento de las cuantías de sanciones pecuniarias, se observará la siguiente estratificación prevista en las normas tributarias, y en las regulaciones emitidas por la Administración Tributaria:

- Contribuyentes especiales.
- Sociedades con fines de lucro.
- Personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
- Personas no obligadas a llevar contabilidad y sociedades sin fines de lucro.

5.2 Cuantías para sancionar presentación tardía y no presentación de declaraciones de Impuesto a la Renta, IVA en calidad de agente de percepción, IVA en calidad de agente de retención, retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta, ICE, Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a los Activos en el Exterior, Impuesto a las Tierras Rurales, Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables y anexos.

5.2.1 Liquidación de sanciones pecuniarias.- los sujetos pasivos podrán liquidar y pagar sus multas, adicionalmente a los casos establecidos en el artículo 100 de la ley de régimen tributario interno y artículo 189 de la ley reformativa para la equidad tributaria del Ecuador, en los siguientes casos:

- Cuando los sujetos pasivos se encuentren obligados a presentar la declaración de impuesto a la renta, registren en cero las casillas de ingresos y del impuesto causado del período declarado.
- Cuando la declaración de impuesto al valor agregado efectuada por un sujeto pasivo, en calidad de agente de percepción, registren en cero las casillas de impuesto a pagar y de ventas del período declarado.
- Cuando las declaraciones de impuesto al valor agregado como agente de retención y retenciones en la fuente de impuesto a la renta, registre en cero las casillas de impuesto a pagar.
- Cuando la declaración de impuesto a los consumos especiales, registren en cero las casillas de impuesto a pagar y de base imponible del impuesto a los consumos especiales durante el período declarado.
- Cuando la declaración del impuesto a la salida de divisas, registre en cero la casilla correspondiente al total consolidado de Impuesto a la Salida de Divisas del período declarado.

- Cuando los sujetos pasivos que se encuentren obligados a presentar la declaración de impuesto a los activos en el exterior, registren en cero las casillas de impuesto a pagar.
- Cuando los sujetos pasivos del impuesto a las tierras rurales, presenten la declaración correspondiente registrando en cero las casillas de impuesto causado del período declarado.
- Cuando la declaración del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, registren en cero la casilla correspondiente al impuesto causado del período declarado.
- Cuando se presenten anexos de información fuera del plazo establecido para el efecto.

En los indicados casos, la multa se calculará observando las situaciones y cuantías a continuación señaladas:

5.2.1.1 Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la Administración Tributaria.-los sujetos pasivos que no hubieren recibido aviso de la Administración Tributaria, respecto de la no presentación de declaraciones o anexos, en las situaciones y condiciones referidas en el numeral 5.2.1 del presente instructivo, podrán cumplir sus obligaciones de declaraciones o anexos considerando por cada obligación, las siguientes cuantías de multa:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 90,00
Sociedades con fines de lucro	USD.60,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 45,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 30,00

5.2.1.2 Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la Administración Tributaria.- Los sujetos pasivos que hubieren sido notificados por la Administración Tributaria, respecto de la no presentación de declaraciones o anexos, en las situaciones y condiciones referidas en el numeral 5.2.1 del presente instructivo; podrán cumplir sus obligaciones de declaraciones o anexos liquidando y pagando antes de la notificación de la resolución sancionatoria, considerando por cada obligación, las siguientes cuantías de multa:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 120,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 90,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 60,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 45,00

5.2.2 Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la Administración Tributaria.-Las penas pecuniarias aplicadas a sujetos pasivos incurso en omisión de declaración de impuestos y/o anexos; y, presentación tardía de declaración de impuestos y/o anexos, luego de concluido un proceso sancionatorio, por no haber sido factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura; tendrán las siguientes cuantías de multa:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 180,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 120,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 90,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 60,00

En el caso de que un sujeto pasivo hubiere incurrido en contravención, y recibido sanción de clausura, o de multa por no presentación de declaraciones o anexos, según corresponda a la infracción; y, que posteriormente cumpliera con la obligación tributaria, encontrándose en los casos previstos en el numeral 5.2.1 del presente instructivo, podrá liquidar su multa conforme a lo señalado en el numeral 5.2.1.1, por incurrir en falta reglamentaria de presentación tardía.

5.3 Cuantías de multa de infracciones para las cuales la norma no ha previsto sanción específica.

5.3.1 Cuantías por contravenciones y faltas reglamentarias.-Las contravenciones y faltas reglamentarias categorizadas por la Administración Tributaria, en atención a su gravedad, tendrán la siguiente calificación, de menor a mayor:

- Contravención tipo "A"
- Contravención tipo "B"
- Contravención tipo "C"

CUANTÍAS DE MULTAS PARA CONTRAVENCIONES:

Tipo de contribuyente	Cuantía en Dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Contribuyente especial	USD. 125,00	USD. 250,00	USD. 500,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 62,50	USD. 125,00	USD. 250,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 46,25	USD. 62,50	USD. 125,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 30,00	USD. 46,25	USD. 62,50

CUANTÍAS DE MULTAS PARA FALTAS REGLAMENTARIAS:

Tipo de contribuyente	Cuantía en Dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Contribuyente especial	USD. 83,25	USD. 166,50	USD. 333,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 41,62	USD. 83,25	USD. 166,50
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 35,81	USD. 41,62	USD. 83,25
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 30,00	USD. 35,81	USD. 41,62

5.3.2 Sanción para contribuyentes RISE.- A los contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simplificado RISE, se les aplicará el mínimo de la cuantía prevista en el código tributario para sancionar contravención o falta reglamentaria, según fuere el caso.

5.4 Sanciones por Declaración Patrimonial.

5.4.1 Liquidación voluntaria.- Los sujetos pasivos que presenten su declaración patrimonial tardía, sin que medie aviso o notificación alguna de parte de la Administración Tributaria, podrán liquidar y pagar la multa prevista para su caso, en la columna "A" de la tabla de cuantías de sanciones de declaración patrimonial tardía.

5.4.2 Liquidación de multa por un proceso persuasivo.- Cuando la Administración Tributaria hubiere informado mediante aviso o notificación persuasiva, la presentación tardía de una declaración patrimonial sin el pago

de la multa respectiva, podrá cumplir el sujeto pasivo con dicha obligación omitida, liquidando y pagando la multa prevista para su caso, en la columna "B" de la tabla de cuantías de sanciones de declaración patrimonial tardía.

5.4.3 Liquidación antes de resolución sancionatoria.- Cuando la Administración Tributaria hubiere notificado con el inicio de un proceso de control o sancionatorio, por la presentación tardía de una declaración patrimonial efectuada sin el pago de la multa respectiva, podrá cumplir el sujeto pasivo con la obligación omitida, liquidando la multa de conformidad con las cuantías prevista para su caso, en la columna "C" de la tabla de cuantías de sanciones de declaración patrimonial tardía.

5.4.4 Cuantías de multa por presentación tardía y juzgada por la Administración Tributaria.- Cuando la Administración Tributaria hubiere determinado mediante sumario y establecido mediante resolución sancionatoria que un sujeto pasivo ha presentado su declaración patrimonial de manera tardía sin la multa respectiva, procederá a sancionarlo de conformidad con las cuantías prevista para su caso, en la columna "D" de la tabla de cuantías de sanciones de declaración patrimonial tardía.

TABLA DE CUANTÍAS DE SANCIONES POR PRESENTACIÓN TARDÍA DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL

Mes o fracción de mes de vencimiento de acuerdo al noveno dígito del RUC	Liquidación de multas por parte del contribuyente			Multas por presentación tardía juzgada por la Administración Tributaria "D"
	Liquidación Voluntaria "A"	Liquidación luego de un proceso persuasivo "B"	Liquidación de multas luego de iniciado un sumario y antes de emitir una resolución sancionatoria "C"	
1er. mes	USD. 30	USD. 30	USD. 40	USD. 50
2do. mes	USD. 35	USD. 40	USD. 70	USD. 100
3er. mes	USD. 40	USD. 50	USD. 100	USD. 200
4to. mes	USD. 45	USD. 75	USD. 150	USD. 300
5to. mes	USD. 50	USD. 100	USD. 200	USD. 400
6to. mes	USD. 65	USD. 125	USD. 250	USD. 500
7mo. mes	USD. 75	USD. 150	USD. 300	USD. 600
8vo. mes	USD. 85	USD. 175	USD. 350	USD. 700
9no. mes	USD. 100	USD. 200	USD. 400	USD. 800
10mo. mes en adelante	USD. 125	USD. 250	USD. 500	USD.1.000

**CUANTÍAS DE MULTA POR NO PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN
PATRIMONIAL**

Total Activos	Multas por omisión juzgada por la Administración Tributaria
200.000-250.000	USD. 500
250.001-300.000	USD. 700
300.001-350.000	USD. 900
350.001-400.000	USD. 1.100
400.001-450.000	USD. 1.300
450.001 - en adelante	USD. 1.500

(...) **Cuantías de multa para las Personas Naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país que no entreguen la información requerida por el Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo otorgado para el efecto; y, por no haber sido factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura.-**

Se sancionarán con las siguientes cuantías de multa:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general	
	No entreguen información	No entreguen información dentro del plazo otorgado para el efecto
Contribuyente especial	6 RBU	3 RBU
Sociedad con fines de lucro y Persona natural obligada a llevar contabilidad.	4 RBU	2 RBU
Persona natural no obligada a llevar contabilidad.	2 RBU	1 RBU
Sociedades sin fines de lucro y contribuyentes registrados en el Régimen Impositivo Simplificado (RISE).	1 RBU	1 RBU

RBU: Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general.

5.5 Disposiciones Generales.-

PRIMERA.- El pago de la multa por concepto de contravención o falta reglamentaria no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

SEGUNDA.- Cada infracción tendrá un proceso individual, y como tal, recibirá una sanción particular, excepto en los casos en los cuales, se juzgue y sancione una

conducta infractora única, y que la misma no haya sido notificada previamente con preventiva de sanción o inicio de sumario individual.

TERCERA.- Para una cabal aplicación de las cuantías previstas en el numeral 5.3.1, del presente instructivo, se expedirá de manera complementaria un anexo que detalle taxativamente las infracciones y su categorización.

CUARTA.- El presente instructivo deja sin efecto las instrucciones y procedimientos, en la parte o contenidos que se le opongan; para lo cual, se armonizarán con el mismo, todos los procedimientos y manuales relacionados.

QUINTA.- Solo se iniciarán procesos de sanción pecuniaria, cuando el monto de la sanción a imponerse sea mayor al costo de su procesamiento y gestión, el mismo que será estimado por el funcionario designado para el efecto por el Director Regional respectivo.

Cuando exista capacidad operativa disponible, o por consideraciones de control, o importancia económica, se podrán iniciar acciones sancionatorias que no contemplen pago de obligaciones económicas, o por montos menores al valor de su procesamiento y gestión. En el segundo caso la autoridad sancionadora deberá justificar objetivamente su disposición.

5.6 Disposición Final

Las presentes cuantías de multas empezarán a regir a partir del día siguiente de su publicación en el registro oficial para todos los casos de infracciones, incluso para aquellos casos cuya omisión se verificó antes de la vigencia de la presente reforma en atención al principio de la sanción más favorable, previsto en el numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República.

6 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Agente de retención:** Constituyen agentes de retención las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.
- **Contravención:** Constituye contravención las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en las disposiciones legales.
- **Falta reglamentaria:** Constituye falta reglamentaria la violación de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general, que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos o contravenciones.
- **Procedimiento sumario:** Acto administrativo que parte de la determinación de una presunta infracción, y que juzga, sanciona u absuelve de responsabilidad, con observancia de procedimientos y normas constitucionales y legales.
- **Resolución de sanción:** Acto administrativo emitido por funcionario competente a través de la cual se impone una sanción.
- **Sanciones pecuniarias:** Constituye sanción pecuniaria la imposición de una multa.
- **Sujeto pasivo:** Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.